



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1363-2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018



N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 760-2017  
 CUT : 107402-2018  
 IMPUGNANTES : Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis  
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla  
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Mesones Muro  
 POLÍTICA : Provincia : Ferreñafe  
 Departamento : Lambayeque



Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis contra la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V, debido a que no se advierte que el predio objeto de solicitud se encuentra debidamente individualizado.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis contra la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 15.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, que declaró improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con UC N° 48077, ubicado en el bloque de riego Huanabal N° 53, con código PCHL-09-B53 de la Comisión de Regantes del Sub Sector Ferreñafe, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalado que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V, no ha tomado en cuenta que el predio "El Toro" con UC N° 48077, perteneció a la señora Petronila Brenis Farfán quien le donó el referido predio al señor Julio Santiago Brenis Farfán; sin embargo este no se independizó y no lo inscribió en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por lo que alega que se encuentran en posesión legítima de dicho predio por más de catorce (14) años de manera pública, pacífica y continua.

### 4. ANTECEDENTES:

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa N° 011-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 03.01.2005, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Huanabal N° 53, con código (PCHL-09-B53), en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ferreñafe, con agua proveniente del río Chancay-Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres del Usuario	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado m <sup>3</sup> /año en el bloque
	DNI	Código	Superficie (ha) bajo riego	
BRENIS FARFÁN, PETRONILA	17403290	48077	4.1900	43672.3700



### Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

4.2. La señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y su hijo José Antonio Brenis Chunga con el escrito ingresado el 02.03.2018, solicitaron a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de la señora Petronila Brenis Farfán, señalando que adquirieron el predio denominado "El Toro", con UC N° 48077, ubicado en el bloque de riego Huanbal N° 53, con código PCHL-09-B53 de la Comisión de Regantes del Sub Sector Ferreñafe, mediante la sucesión intestada de su difunto esposo Julio Santiago Brenis Farfán, adjuntando para ello los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública de donación de predio rústico de fecha 28.12.2000, mediante el cual la señora Petronila Brenis Farfán le dona el predio denominado "El Toro", con UC N°11578, ubicado en el distrito de Mesones Muro, provincia Ferreñafe, departamento Lambayeque, a favor del señor Julio Santiago Brenis Farfán.
- Copia del Acta de Constatación Judicial de fecha 12.01.2018, realizada por el Juez de Paz Mario Segura Azaña.
- Copia Literal de la Partida N° 11248102 de la Inscripción de la Sucesión Intestada del causante del señor Julio Santiago Brenis Farfán.
- Memoria Descriptiva de Independización de Predio Rural del predio "El Toro".
- Constancia de fecha 19.02.2018 emitida por la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque, mediante el cual señala que la señora Petronila Brenis Farfán no adeuda concepto de tarifa de uso de agua.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante el Informe Técnico N° 092-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS de fecha 09.03.2018, señaló lo siguiente:

- El predio con UC N° 48077, cuenta con licencia de uso de agua para un área bajo riego de 4.19 ha., según la Resolución Administrativa N° 011-2005-AG-INRENA/ATDRH-L a favor de la señora Petronila Brenis Farfán, por lo que se trata de un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular y por variación de área y volumen.
- El predio con UC N° 48077 según COFOPRI tiene un área total de 6.2342 ha., por lo que el área bajo riego de la licencia de uso de agua será distribuida proporcionalmente, correspondiéndole a los recurrentes un área de 1.34 ha.
- El predio adquirido se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Huanabal con código PCHL-09-B56 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ferreñafe, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque.
- Según la información del RADA, la infraestructura hidráulica de los predios: CD Huanabal, L01 Algodonal.

Por lo que se recomendó lo siguiente:

- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 011-2005-AG-INRENA/ATDRH-L a favor de la señora Petronila Brenis Farfán.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y su hijo José Antonio Brenis Chunga, para el predio con UC N° 48077, proveniente del río Chancay-Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Huanabal, L01 Algodonal, ubicado dentro del Bloque de Riego Huanabal con código PCHL-09-B56, de acuerdo al siguiente detalle:





Nombre del usuario.	DNI	Nombre del predio	Código Catastral	Coordenadas de centro del predio UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Superficie bajo riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el bloque (m³)
				Este	Norte		
Chunga Gallo Vda de Brenis Aurelia/José Antonio Brenis Chunga	40970879	El Toro Parcela B	S/C	636 169	9 267 135	1.34	13 961
Brenis Farfán José Alberto	17404639	El Toro Parcela B	48077	636 363	9 267 259	2.85	29 693

4.4. Mediante la Notificación N° 084-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 14.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, comunicó a la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis, que de la evaluación realizada a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia se verificó que no se acreditó la titularidad de la fracción correspondiente al predio matriz con UC N° 48077 para el cual se solicita la extinción.

Por lo que le otorgó a la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Breni un plazo de cinco (5) días hábiles para adjunte los documentos que demuestren en traslado de dominio para efectos de realizar el trámite solicitado.



4.5. Con el escrito de fecha 25.04.2018, la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Breni, señaló que el predio con UC N° 48077 fue adquirido mediante una donación realizada entre el señor Julio Brenis Farfán y la señora Petronila Brenis Farfán, conforme se advierte de la Escritura Pública de fecha 28.12.2000; quien por desconocimiento no inscribió la propiedad en los Registros Públicos.

4.6. Mediante el Informe Legal N° 335-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 14.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, señaló lo siguiente:

a) Los señores Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y José Antonio Brenis Chunga, acreditan tener la vocación hereditaria del causante Julio Santiago Brenis Farfán; señalando que el causante adquirió la propiedad denominada "El Toro" con UC N° 48077 a través de una donación la cual no pudo ser inscrita en los Registros Públicos, por lo que adjuntó la constancia de posesión de fecha 12.01.2018, realizada por el Juez de Paz Mario Segura Azaña.

b) Al respecto si bien se adjuntó en el procedimiento la Escritura Pública de donación de predio rústico de fecha 28.12.2000; de la revisión del expediente se advierte la copia literal de la Partida N° 02229982 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, advirtiendo que el predio se encuentra inscrito a nombre de la señora Petronila Brenis Farfán, con lo cual no se acreditaría la titularidad de la parte del predio, el cual se solicita el derecho de uso de agua.



Por lo que opinó que se declare improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y José Antonio Brenis Chunga.

4.7. Con la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 15.05.2018, y notificada el 30.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y el señor José Antonio Brenis Chunga, para el predio con UC N° 48077, ubicado en el bloque de riego Huanbal N° 53, con código PCHL-09-B53 de la Comisión de Regantes del Sub Sector Ferreñafe, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque.

4.8. Mediante el escrito de fecha 19.06.2018, la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."

- 6.2. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*

23.3 *En caso que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.*

### Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.3. En relación con el argumento de la impugnante referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V, no ha tomado en cuenta que el predio "El Toro" con UC N° 48077, perteneció a la señora Petronila Brenis Farfán quien le donó el referido predio al señor Julio Santiago Brenis Farfan; sin embargo este no se independizó y no lo inscribió en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por lo que alega que se encuentran en posesión legítima de dicho predio por más de catorce (14) años de manera pública, pacífica y continua; este Tribunal señala lo siguiente:



6.3.1. Mediante el escrito de fecha 02.03.2018 la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y su hijo José Antonio Brenis Chunga, solicitaron la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de la Resolución N° 011-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 03.01.2005 otorgada a favor de la señora Petronila Brenis Farfán; adjuntado entre otros los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública de donación de predio rústico ubicado en el distrito de Mesones Muro, provincia Ferreñafe, que otorga como donante la señora Petronila Brenis Farfán a favor del donatario el señor Julio Santiago Brenis Farfán de fecha 28.12.2000.
- b) Copia Literal de la Inscripción de la Sucesión Intestada, inscrito en la Partida N° 11258102 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante en el cual declaran como únicos herederos del causante Julio Santiago Brenis Farfán a la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y a su hijo José Antonio Brenis Chunga.



6.3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 15.05.2018, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y su hijo José Antonio Brenis Chunga, basando su decisión en que no se acreditó la titularidad del predio "El Toro" con UC N° 48077, al advertir que en la copia literal de la Partida N° 02229982 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la señora Petronila Brenis Farfán ostentaba la titularidad del referido predio objeto de solicitud.

6.3.3. De la revisión del expediente, se advierte que la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y su hijo José Antonio Brenis Chunga adjuntaron a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular, la Escritura Pública de donación del predio "El Toro" con UC N° 48077 a favor del causante Julio Santiago Brenis Farfán de fecha 28.12.2000, así como la Sucesión Intestada de declaratoria de herederos del causante del señor Julio Santiago Brenis Farfán inscrita en la Partida N° 11258102; por lo que de conformidad con el artículo 660° del Código Civil que señala que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores; por lo que, se puede determinar que en el presente caso si se acreditó la titularidad del predio "El Toro" con UC N° 48077 a favor de los solicitantes.



6.3.4. Sin embargo, de la Escritura Pública de donación de fecha 28.12.2000, se puede observar que la transferencia del predio "El Toro", se realizó por 2 ha., las mismas que no se encuentran debidamente individualizadas, ni delimitadas con linderos; en este sentido, el predio objeto de solicitud no se encuentra debidamente determinado y no se puede realizar la extinción y otorgamiento de licencia, teniendo en cuenta que la totalidad del predio "El Toro" es de 6.35 ha., y la licencia a favor de la señora Petronila Brenis Farfán mediante la Resolución Administrativa N° 011-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L es por 4.19 ha.



6.3.5. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "*De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente (...)*", se puede advertir que la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular respecto del predio "El Toro", no cumple con los requisitos exigidos en la norma, debido a que si bien se realizó la transferencia del predio "El Toro", este no se encuentra debidamente individualizado.

6.4. En consecuencia, al determinar que, la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y su hijo José Antonio Brenis Chunga, no han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo estos requisitos indispensable para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo que lo señalado por la impugnante no resulta amparable y su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V, deviene en infundado.



- 6.5. No obstante, se deja a salvo el derecho de la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis y su hijo José Antonio Brenis Chunga, para que subsanen el defecto advertido en la Escritura Pública de fecha 28.12.2000, respecto a la transferencia del predio "El Toro", teniendo en cuenta para ello el análisis realizado en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1366-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Aurelia Chunga Gallo Vda de Brenis contra la Resolución Directoral N° 1153-2018-ANA-AAA-JZ-V.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL